

**ORD. N°**

**ANT.:** Oficios N°s 64777, 64825, 64833, 65006 de 2024, todos de la Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**SANTIAGO,**



**DE: LUZ VIDAL HUIRIQUEO  
SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

**A: LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Mediante el oficio citado en el Antecedente se ha comunicado a esta Secretaría de Estado la solicitud de la H. Diputada señora Gloria Naveillán Arriagada, y los H. Diputados señores Jorge Rathgeb Schifferli, Juan Carlos Beltrán Silva y Henry Leal Bizama, quienes en virtud de la facultad que les confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, requieren a este Ministerio emitir un pronunciamiento e informar sobre las medidas administrativas que se estén implementando en relación con la denuncia de acoso laboral, que existiría en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Araucanía,

Al respecto, se informa que como Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género no tenemos acceso a información relativa a una denuncia en los términos señalados sobre hechos que pudiesen haber tenido lugar en otro organismo que cuenta con la potestad disciplinaria para sancionarlos en caso de que ello sea procedente, en atención al carácter reservado y confidencial con que deben ser tratados dichos antecedentes. En el mismo sentido, cabe recordar que según lo dispuesto al efecto por la Resolución N°1 de 2017 del Servicio Civil, cada servicio público debe elaborar, aplicar y difundir, su propio procedimiento de denuncia e investigación del maltrato, acoso laboral y acoso sexual, teniendo presente la normativa vigente (artículo 43).

En línea con lo anterior, se hace presente que en caso de que un procedimiento de este tipo de origen a un procedimiento destinado a perseguir la responsabilidad administrativa de un funcionario o funcionaria, la institución respectiva debe tramitar dicho procedimiento conforme a la normativa vigente en la materia, es decir, el Estatuto Administrativo, cuyo artículo 137 dispone expresamente que los sumarios tienen naturaleza reservada durante su tramitación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

